



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA NO. 001/2015
Sr. Pedro Otoya Mollo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AYATA

Por cuanto el Concejo Municipal de Ayata, ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal de Ordenamiento Jurídico Administrativo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las autonomías en los niveles previstos en la Constitución Política del Estado Plurinacional constituyen un reto que marcará un punto de inflexión en la historia boliviana. En esa ruta es necesario que los municipios continuemos con el proceso autonómico a partir de la experiencia adquirida, para ello debemos delinear el accionar de los protagonistas.

En el marco constitucional, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. En ese sentido, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal como Órgano Legislativo, deliberante y Fiscalizador en el ámbito de sus competencias.

El municipio de Ayata requiere una ley de ordenamiento jurídico y administrativo como pieza clave y fundamental en la construcción de un nuevo régimen local, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado.

La Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que se encuentran en la jurisdicción municipal de Ayata, por ende, formalmente, tanto el accionar de autoridades municipales como de la sociedad civil se verá previsto en la ley de ordenamiento jurídico y administrativo, en favor del desarrollo local.

Dada la complejidad de la administración local, es preciso contar con una nomenclatura normativa y mecanismos institucionales que incorporen los procedimientos de aprobación, y de esa forma brindar certidumbre a la población.

Que la facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 hace de imperiosa necesidad contar con una **LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL** que exprese el derecho municipal autonómico de conformidad con las facultades legislativas, reglamentarias y ejecutivas y proporcione seguridad jurídica y garantice el efectivo cumplimiento de los derechos de los pobladores del Municipio de Ayata como miembros de la nueva autonomía municipal de Ayata.

Que, debido a problemas internos de ingobernabilidad, en la gestión pasada, no funcionó el Concejo Municipal de manera normal, por lo que no emitieron ninguna Ley Municipal, como establecía la Disposición Transitoria Primera de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por lo que:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

DECRETA:

LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

TÍTULO PRIMERO

00003



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto organizar el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata y establecer los procedimientos de aprobación, en el marco de las facultades constitucionales establecidas para el Órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador, así como para el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

- Organizar el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata.
- Establecer la nomenclatura, estructura, alcance y jerarquía de las normas municipales que integran el ordenamiento jurídico y administrativo municipal.
- Regular el procedimiento municipal para la formulación, aprobación y puesta en marcha de las normas municipales.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

I. La presente Ley tiene aplicación en el municipio de Ayata de la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuere su naturaleza y características.

II. Asimismo, comprende el ámbito normativo municipal específico del municipio de Ayata, en las condiciones previstas en la presente Ley.

CAPÍTULO II

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).- El Gobierno Autónomo Municipal de Ayata de la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y el Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Donde el Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal, y posesionados por autoridad competente conforme a Ley.

ARTÍCULO 5. (FACULTAD LEGISLATIVA).- Es la función privativa e indelegable del Concejo Municipal como Órgano Legislativo, para determinar las políticas públicas y estrategias de desarrollo del Municipio de Ayata, mediante la emisión de Leyes municipales en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6. (FACULTAD EJECUTIVA).- Es el conjunto de competencias y atribuciones ejercidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, en el marco de las disposiciones legales en vigencia.

TÍTULO SEGUNDO

ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

000033

Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



ARTÍCULO 7. (ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL).-

I. El ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata está integrado por el conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley, emitidas por los órganos que la integran en ejercicio de la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción municipal

II. En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del Art. 410 de la Constitución Política del Estado, se establece que la Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado.

III. La jerarquía de la Normativa Municipal, por órgano emisor del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, de acuerdo a sus facultades y competencias, es la siguiente:

Carta Orgánica Municipal

Órgano Legislativo

- a. Leyes Municipales,
- b. Resoluciones Municipales para el cumplimiento de sus atribuciones,

Órgano Ejecutivo:

- a. Decreto Municipal,
- b. Decreto Edil,
- c. Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva,
- d. Resoluciones Administrativas de las Secretarías Municipales y/o Oficinas Mayores y/o Directores de Áreas

IV. Forman parte también del ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata:

- a. Reglamentos
- b. Memorándums,
- c. Instructivos
- d. Contratos administrativos municipales
- e. Convenios Interinstitucionales
- f. Minutas de Comunicación
- g. Peticiones de Informes
- h. Interpelaciones
- i. Informes de Auditoría
- j. Acuerdos intergubernativos
- k. Determinaciones resultantes del control de legalidad de las normas municipales
- l. Decisiones administrativas de carácter definitivo
- m. Manuales y Reglamentos Administrativos.

Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquía

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

000032



Gobierno Autónomo Municipal de Ayata
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

ARTÍCULO 8. (NOMENCLATURA NORMATIVA).-

Las disposiciones jurídicas y administrativas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, se denominan.

- I. DE CARÁCTER GENERAL: Carta Orgánica Municipal, Ley Municipal,
- II. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO REGLAMENTARIO: Resolución Municipal del Concejo, Decreto Municipal, Decreto Edil, Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, Resoluciones Administrativas de las Secretarías Municipales y/o Oficinas Mayores y/o Direcciones de Área, Resoluciones Administrativas de Distrito (Subalcalde), Memorándum, Instructivos, Manual Administrativo y Reglamentos Administrativos,
- III. DE CARÁCTER FISCALIZADOR: Minuta de Comunicación, Peticiones de Informes, Pliego Interpelatorio e Informes de Auditoría.

El procedimiento para su tratamiento será establecido en el Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9. (FUENTES DE EMISIÓN).-

I. El Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales:

- a. Leyes municipales
- b. Resoluciones municipales
- c. Minutas de Comunicación
- d. Peticiones de Informes (oral y escrito)
- e. Pliego Interpelatorio

II. El Órgano Ejecutivo municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales:

- a. Decreto Municipal
- b. Decreto Edil
- c. Resoluciones Administrativas de las Secretarías

ARTÍCULO 10. (JERARQUÍA NORMATIVA).- En el marco de lo dispuesto en el Parágrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado, la jerarquía normativa del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata es la siguiente:

- a. Carta Orgánica Municipal,
- b. Leyes Municipales,
- c. Decretos Municipales,
- d. Decreto Edil
- e. Resoluciones Administrativas de Secretarías

TÍTULO TERCERO

NORMATIVA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

000031



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Distrito Indígena
Mollo Grande

ARTÍCULO 11. (NATURALEZA).- La Carta Orgánica Municipal es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata; es de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado; es reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico. Expresa la voluntad de los habitantes del Municipio Autónomo de Ayata, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas del Gobierno Autónomo Municipal, sus competencias, su financiación, los procedimientos a través de los cuales desarrollará sus actividades y las relaciones con el Estado.

Distrito Indígena
Huancani pampa

ARTÍCULO 12. (ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y REFORMA).-

I. El concejo municipal elaborará de manera participativa el proyecto de Carta Orgánica Municipal que deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros y, previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica mediante referendo aprobatorio.

Distrito Indígena
Sayhuani

II. El procedimiento para su reforma será establecido en la primera Carta Orgánica Municipal.



Distrito Indígena
Coibaja

CAPÍTULO II

LEY MUNICIPAL

ARTÍCULO 13. (DEFINICIÓN).-

I. La Ley Municipal es una disposición legal dictada por el Concejo Municipal como autoridad competente. Es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio, desde el momento de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Distrito Indígena
Tarisquia

II. La Ley Municipal configura y regula la vida y desarrollo integral de los colectivos sociales y las instituciones existentes en el municipio, como también a las organizaciones supramunicipales, como las mancomunidades, y otros. Todos, dentro del ámbito de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Distrito Indígena
Tipuhuaya

III. También se elaboran sobre asuntos de interés local, de acuerdo a las competencias reconocidas en la Constitución Política del Estado y de igual forma tienen por objeto aprobar y/o rechazar asuntos municipales relacionados a materias institucionales, como ser:



Distrito Indígena
Buescata

- a) La organización, administración o prestación de los servicios públicos locales,
- b) El cumplimiento de las funciones generales o específicas de los Gobiernos Autónomos Municipales en interrelación con otros municipios y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales o internacionales,
- c) Territorio y Organizaciones Sociales
- d) De los bienes de dominio municipal
- e) De los recursos administrativos
- f) Cultura
- g) Salud
- h) Educación
- i) Tributos de competencia municipal
- j) Honores y distinciones
- k) Limitaciones y modalidades impuestas a la propiedad privada

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

000030



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
 PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

I) Todas las atribuciones y competencias señaladas y establecidas por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones vigentes.

IV. Estas materias tienen carácter referencial, no limitativo ni excluyente

ARTÍCULO 14. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).-

I. Es la Técnica de elaboración de la ley guiada por el Principio de Razonabilidad que obliga que los actos de los poderes públicos deben seguir el “**debido proceso**” bajo pena de ser declarados inconstitucionales. Es la instancia que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes.

II. Dentro el **procedimiento legislativo** se debe explicar los motivos que origina el contenido de la ley (razonabilidad interna del acto legislativo) buscando como fin el bienestar de la sociedad (razonabilidad externa del acto legislativo) para llegar a un equilibrio entre ambos: **MOTIVO y FIN** (razonabilidad de la ley).

III. Las **fases** del procedimiento legislativo son:

1. Iniciativa
2. Discusión - Tratamiento
3. Aprobación - Sanción
4. Promulgación
5. Publicación

ARTÍCULO 15. (INICIATIVA LEGISLATIVA).-

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa municipal, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por ley.
- b) Las Organizaciones Sociales
- c) El Órgano Ejecutivo Municipal
- d) Las Concejales y los Concejales

II. Tratándose de leyes municipales que tienen por objeto reglamentar el ejercicio de competencias concurrentes con los otros niveles del Estado y aquellas leyes municipales de desarrollo referidas a las competencias compartidas, la iniciativa legislativa corresponderá al Órgano Ejecutivo Municipal y Concejales(as).

ARTÍCULO 16. (PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO).-

I. La propuesta deberá ser presentada al Concejo Municipal, en el formato dispuesto en el Manual de Técnicas Normativas, adjuntando el informe de justificación.

II. El Concejo Municipal tratará los proyectos de ley de conformidad con los siguientes pasos:

1. El Pleno del Concejo Municipal, a través de la Secretaría del Concejo Municipal, derivará el Proyecto de ley a la comisión, permanente o especial, responsable del conocimiento del Proyecto de ley, para que posteriormente ésta lo considere.

2. La comisión responsable elaborará el informe del proyecto de ley y lo remitirá al pleno del Concejo, adjuntando el proyecto de ley y los antecedentes. Toda la documentación debe estar refrendada por la comisión. Tras la recepción del proyecto de ley, la comisión cuenta con quince (15)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

días para su tratamiento y remisión al pleno. En caso de ser necesario, este se ampliará diez (10) días más.

3. En caso de que la comisión no se pronuncie en el citado plazo, el proyectista presentará nuevamente el Proyecto de ley más su informe de justificación ante el pleno del Concejo Municipal, y éste lo analizará en las próximas dos sesiones, para ello la Secretaría del Concejo Municipal remitirá una copia a cada uno de los concejales en la sesión ordinaria próxima a la presentación.

4. En la sesión de tratamiento, la Secretaría del Concejo pondrá a consideración de pleno el proyecto de ley. Si requiriera modificaciones de forma, serán subsanadas en el momento; si requiere modificaciones de fondo, se remitirá a la comisión correspondiente, y ésta deberá presentarla en la siguiente sesión.

5. El pleno del concejo tratará y aprobará el Proyecto de ley en tres instancias: en grande, en detalle y en revisión. En la instancia en detalle, se realizará la adición, supresión o modificación de artículos.

III. En el caso de leyes de emergencia, su tratamiento se realizará en sesión ordinaria o extraordinaria, para lo cual la Secretaría del Concejo remitirá a cada Concejel una copia del Proyecto de ley más su informe de justificación hasta 24 horas antes de la sesión.

ARTÍCULO 17. (VOTOS).- La ley municipal para su aprobación requiere el pronunciamiento uniforme de la mayoría absoluta de votos de los concejales(as) presentes. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.

ARTÍCULO 18. (PROMULGACIÓN).- La ley que no sea observada dentro del plazo de diez días hábiles, será promulgada por el Alcalde (sa).

ARTÍCULO 19. (OBSERVACIÓN).- La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por el Alcalde (sa) en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán al Pleno del Concejo Municipal, adjuntado los fundamentos de dichas observaciones, en el plazo previsto.

ARTÍCULO 20. (TRATAMIENTO DE LEYES OBSERVADAS).- Si el Pleno del Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación, en el plazo de 7 días hábiles a partir de su recepción. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 21. (PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal promulgará aquellas leyes que el Alcalde no hubiese promulgado ni observado en el plazo de diez días; y en caso de que el Pleno del Concejo Municipal considere infundadas las observaciones. La secretaria remitirá una copia legalizada de la ley promulgada para su publicación, en el plazo de dos días a partir de su promulgación.

CAPÍTULO III

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. (DEFINICIÓN).- Es el instrumento normativo que emana del Concejo Municipal. Dispone decisiones internas para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, en el marco de la normativa municipal y nacional vigente. Su aprobación es por mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

ARTÍCULO 23. (PRESENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO).-

- I. La Directiva del Concejo Municipal, El Órgano Ejecutivo, las comisiones de trabajo del Concejo Municipal ó los concejales; están facultados para presentar Proyectos de Resoluciones Municipales.
- II. El procedimiento a seguir es el siguiente:
 1. Los Proyectos deben ser presentados al Pleno del Concejo Municipal, a través de la Secretaría del Concejo Municipal,
 2. La secretaria los remitirá a la comisión correspondiente. El proyecto de resolución aprobado y el informe deben ser refrendados por los miembros de la comisión.
 3. En la próxima sesión el Pleno del Concejo Municipal lo analizará, para lo cual la Secretaría enviará a cada concejal una copia 24 horas antes de la sesión.
 4. Las Resoluciones Municipales del Concejo requieren para su aprobación la mayoría absoluta de votos de los concejales presentes.

CAPÍTULO IV

DECRETO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. (DEFINICIÓN).- Es la norma jurídica municipal emanada del Alcalde (sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria en el marco de la Constitución Política del Estado, firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipales, su cumplimiento es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 25. (OBJETO).- El Decreto Municipal reglamenta las Leyes Municipales; y aprueba disposiciones específicas en el marco del ordenamiento jurídico y administrativo.

ARTÍCULO 26. (PROCEDIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo preverá las instancias de tratamiento de Decretos Municipales y el procedimiento. Tras su aprobación se procederá a su publicación. Es de cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

CAPÍTULO V

DECRETO EDIL

ARTÍCULO 27. (DEFINICIÓN).- Es la norma jurídica municipal, dictada por el(la) Alcalde (sa) Municipal, , en el ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley, conforme al ordenamiento jurídico administrativo vigente, su cumplimiento es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 28. (OBJETO).- El Decreto Edil es de dominio gerencial de la Alcaldesa o del Alcalde y tiene por objeto normar procedimientos administrativos de la gestión pública, con fines de mejorar y controlar la calidad de la misión de la entidad territorial, la designación de servidores públicos principales o pertinentes contemplados conforme a norma y otras determinaciones que la ley establece.

ARTÍCULO 29. (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento de las resoluciones ejecutivas y demás resoluciones administrativas emitidas por el Alcalde, se encuentra establecido en las disposiciones procedimentales administrativas nacionales y municipales.

CAPÍTULO VI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA

ARTÍCULO 30. (DEFINICIÓN Y OBJETO).-

- I.- Es la determinación municipal de alcance administrativo en la estructura del Órgano Ejecutivo para el cumplimiento de sus objetivos, principios y finalidades, emitidas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

en el ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes conforme al ordenamiento jurídico administrativo vigente.

II.- La Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva dispone y determina decisiones internas para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata de alcance general y particular, en el marco de la normativa municipal y nacional vigente en función a las competencias establecidas por Ley, que no se encuentran comprendidas ni establecidos en los Decretos Municipales o por los Decretos Ediles, son de cumplimiento obligatorio, ejecutable, investidos de legitimidad y recurribles.

ARTICULO 31. (PROCEDIMIENTO).- El procedimiento de las Resoluciones Administrativas de la Máxima Autoridad Ejecutiva y otras determinaciones emitidas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, se encuentran establecidas en las disposiciones procedimentales administrativas municipales y nacionales.

CAPITULO VII

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES Y/O OFICIALÍAS MAYORES Y/O DIRECCIONES DE ÁREA

ARTICULO 32. (DEFINICIÓN).- La Resolución Administrativa de las Secretarías o Secretarios Municipales y/o Oficialías Mayores y/o Direcciones de Área, son disposiciones de carácter administrativo – operativo, dictados por los principales y máximos operadores del Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de su área o materia. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo.

CAPITULO VIII

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DISTRITO

ARTICULO 33.- (DEFINICIÓN) Las Resoluciones Administrativas de Distrito son disposiciones de carácter administrativo dictados por los (as) Sub Alcaldes (as). Son de carácter obligatorio, exigible, ejecutable en el Distrito Municipal, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo.

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GACETA MUNICIPAL AUTONÓMICA

ARTÍCULO 34. (PUBLICACIÓN DE NORMAS).-

I. Se encomienda al Órgano Ejecutivo Municipal la habilitación, implementación, administración y publicación de la Gaceta Municipal Autónoma de Ayata, destinada a registrar las Leyes Municipales y Decretos Municipales, tras su promulgación y emisión.

II. El Ejecutivo Municipal remitirá las Leyes Municipales, Decretos Municipales, Decretos Ediles, Resoluciones Administrativas de la Máxima Autoridad Ejecutiva, Resoluciones Administrativas de de las Secretarías y/o Secretarios Municipales y/o Directores de Área y Resoluciones Administrativas de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
AYATA
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Coibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

Distrito a la unidad o sección específica para su registro y custodia. Estarán a disposición del público en virtud de las normas destinadas al efecto.

III. Las Resoluciones Municipales del Concejo serán publicadas según reglamento específico del ente legislativo municipal.

IV. Conforme lo establece la Ley 284 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata remitirá al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) las disposiciones normativas promulgadas, en el plazo máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 35. (NUMERACIÓN Y REGISTRO).-

I. Las Leyes Municipales y los Decretos Municipales tendrán una numeración única, correlativa y de secuencia indefinida.

II. Las Resoluciones Municipales de Concejo, Decretos Ediles, Resoluciones Administrativas de las Secretarías o Secretarios Municipales, y/o Oficinas Mayores y/o Direcciones de Área, y Resoluciones Administrativas de Distrito, tendrán una numeración única y correlativa para cada gestión anual; de secuencia numérica definida por año, que empieza con la aprobación de la primera disposición en cada año, terminando la secuencia anual con la última aprobada en el año.

III. La numeración y secuencia numérica de las disposiciones de carácter fiscalizador será similar a la descrita en el párrafo II del presente artículo.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 36. (ACCESO A LA INFORMACIÓN).- La población podrá acceder a la información sobre el tratamiento normativo del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata a través de los medios disponibles.

TÍTULO QUINTO

CONTROL CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA

ARTÍCULO 37. (SUJECCIÓN).- El ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, está sometido a las disposiciones constitucionales en cuanto a las atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, cuyos fines son ejercer el control de constitucionalidad y garantizar la primacía de la Constitución, el respeto y vigencia de los derechos y garantías fundamentales de las personas, así como la constitucionalidad de las convenciones y tratados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- A partir de la promulgación de la presente ley municipal todo asunto municipal deberá ser tramitado de conformidad a las disposiciones de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Los asuntos municipales que se iniciaron o se encuentran en trámite deberán concluir con los procedimientos municipales de aplicación en el momento de su iniciación.

DISPOSICIONES FINALES

000025



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
 PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales municipales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ayata, a los seis días del mes de junio de dos mil quince años.

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

[Signature]
Agustina Condori Zapata
 VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
 PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

[Signature]
Verónica Macuñapi Jallurana
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA
 PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

Distrito Indígena
Cuibaja

[Signature]
Martha Valero Apazi
 PRIMERA VOCAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
 PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

[Signature]
Abraham Mallo Chura
 CONCEJAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Ayata
 Prov. Muñecas

[Signature]
Pedro Otoyá Mollo
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA
 PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

Distrito Indígena
Tarisquia

POR TANTO: En aplicación del Art. 26 inc. 3) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se promulga la Ley Autonómica Municipal No.001/2015, para que se tenga y cumpla como Ley del Gobierno Autónomo de Ayata, en el despacho del señor Alcalde Municipal, a los seis días del mes de junio de dos mil quince años.

Distrito Indígena
Tipuhuaya



[Signature]
Benjamín Liza Huancasa
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
 Prov. Muñecas - La Paz

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

000024